

CONTESTACION DEMANDA No.110013110008 2022 00134 00

MARÍA TERESA GOMEZ DUQUE <mtgd89@hotmail.com>

Mar 4/07/2023 2:19 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (229 KB)

CONTESTACION DEMANDA U.M.H.No.110013110008 2022 00134 00.pdf;

Señora

JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTA. D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO U.M.H.No.110013110008 2022 00134 00

DEMANDANTE: URBANO PATIÑO MONTAÑO

DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE

ROSA EVELIA RODRIGUEZ(Q.E.P.D.)

"ACEPTACION CARGO CURADOR AD LITEM"

=====

Me permito adjuntar memorial para ser agregado al proceso de la referencia.

Cordialmente,

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE

C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)

T. P. No.108.530 exp C. S. J.

Calle 12 B No.6 – 21 Of.301

Teléfono: 3105636511

Correo electrónico: mtgd89@hotmail.com

De: MARÍA TERESA GOMEZ DUQUE <mtgd89@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 9:22 p. m.

Para: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Señora

JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTA. D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
No.110013110008 2022 00134 00
DEMANDANTE: URBANO PATIÑO MONTAÑO
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ROSA EVELIA RODRIGUEZ(Q.E.P.D.)
"ACEPTACION CARGO CURADOR AD LITEM"**

=====

Me permito adjuntar memorial para ser agregado al proceso de la referencia.

Cordialmente,

**MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. P. No.108.530 exp C. S. J.
Calle 12 B No.6 – 21 Of.301
Teléfono: 3105636511
Correo electrónico: mtgd89@hotmail.com**

Señora

JUEZ 08 DE FAMILIA DE BOGOTA. D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL U.M.H.

No.1100131100082020 0013400

DEMANDANTE: URBANO PATIÑO MONTAÑO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE

ROSA EVELIA RODRIGUEZ MURCIA (Q.E.P.D.).

“CONTESTACION DEMANDA”

=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como **Curador Ad - Litem** de los Herederos Indeterminados de la señora **ROSA EVELIA RODRIGUEZ MURCIA (Q.E.P.D.)**, encontrándome dentro del término de Ley, me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos, con base en la información y documentos obrantes en el expediente de la referencia:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. No me opongo, no cuento con soportes documentales o verbales para desvirtuar o allanarme a esta pretensión de la demanda, teniendo en cuenta que actúo en calidad de Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados de la señora **ROSA EVELIA RODRIGUEZ MURCIA (Q.E.P.D.)**, pero como obra en el expediente, el hoy Demandante, estaba casado, cuyo vínculo matrimonial fue finalizado el día 6 de febrero del año 2013, mediante sentencia proferida por el Juzgado 01 de familia de Bogotá. Con radicado No.110013110001 2011 00680 00, entonces el extremo de inicio es diferente al señalado en esta pretensión, por ende, me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
2. No me opongo, teniendo en cuenta que no se establece los elementos necesarios para que se configure la denominada sociedad patrimonial, como es, el tiempo de inició, teniendo en cuenta la sentencia de divorcio aportada con la presente demanda, pero si es claro hasta cuando perduro la convivencia, la cual se desprende del Registro Civil de Defunción, esto es, 30 de mayo del año 2021, la cual a la fecha de mi notificación, esto es, junio 8 del año 2023, opero el fenómeno de la prescripción, como más adelante se demostrará, por ende, me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
3. No me opongo, en el evento que la Sociedad Patrimonial sea Declarada, no cuento con soportes documentales o verbales para

Calle 12 B No.6 – 21 Of.301 Tel: 6018051995 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

desvirtuar o allanarme a esta pretensión de la demanda, en razón a que no se establece la fecha de inicio de la sociedad patrimonial, teniendo en cuenta que actúo en calidad de Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados de la señora **ROSA EVELIA RODRIGUEZ MURCIA (Q.E.P.D.)**, por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.

4. No me opongo, teniendo en cuenta que de conformidad con el registro civil de defunción de la señora **ROSA EVELIA RODRIGUEZ MURCIA (Q.E.P.D.)**, que obra en el expediente, queda demostrado que, con el fallecimiento de la causante, queda disuelta y en estado de Liquidación la sociedad patrimonial en el evento que sea declarada, por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto, tal como se desprende con el registro civil de defunción aportado con la Demanda, por ende, me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
2. Es cierto, tal como se desprende con la Sentencia proferida por el Juzgado 01 de familia de Bogotá. Con radicado No.110013110001 2011 00680 00, con 6 de febrero del año 2013, por ende, me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
3. Es parcialmente cierto, y aclaro, como lo manifiesta el apoderado judicial del Demandante, estaba casado, cuyo vínculo matrimonial fue finalizado el día 6 de febrero del año 2013, mediante sentencia proferida por el Juzgado 01 de familia de Bogotá. Con radicado No.110013110001 2011 00680 00, entonces el extremo de inicio es diferente al señalado en este hecho, por ende, me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
4. No me consta, y aclaro actúo en representación de los herederos indeterminados, por ende, me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
5. No me consta, y aclaro actúo en representación de los herederos indeterminados, por ende, me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
6. No me consta, y aclaro actúo en representación de los herederos indeterminados, por ende, me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
7. Es parcialmente cierto y aclaro, como se dijo anteriormente el extremo de inicio es diferente, en razón a que el hoy Demandante tenía un vínculo matrimonial que finalizó con Sentencia proferida por el Juzgado 01 de familia de Bogotá. Con radicado No.110013110001 2011 00680 00, con 6 de febrero del año 2013, esto para significar que el extremo de inicio es totalmente diferente al aquí señalado, por ende, me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

8. Es cierto, tal como se desprende de la sentencia proferida por el Juzgado 01 de familia de Bogotá. Con radicado No.110013110001 2011 00680 00, con 6 de febrero del año 2013, por ende, me atengo a lo que se prueba dentro del debate probatorio.
9. No me consta y aclaro, no obra en el expediente constancia de la mencionada conciliación, por ende, me atengo a lo que se prueba dentro del debate probatorio.
10. Es cierto, tal como se desprende de la resolución aportada como anexo en la demanda, por ende, me atengo a lo que se prueba dentro del debate probatorio.
11. No me consta, y aclaro, en razón a que no cuento con soporte o documento alguno para negar o aceptar dicho hecho., debe ser cierta dicha manifestación, por ende, me atengo a lo que se prueba dentro del debate probatorio.

EXCEPCION DE MERITO

PRESCRIPCION

Declarar la **PRESCRIPCION DE LA ACCION**, de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre los señores **URBANO PATIÑO MONTAÑO** con la señora **ROSA EVELIA RODRIGUEZ MURCIA (Q.E.P.D.)**., por encontrarse prescrita, toda vez que la señora **ROSA EVELIA RODRIGUEZ MURCIA (Q.E.P.D.)**, falleció el día **30 mayo** del año **2021**, tal como constan con el registro civil de defunción Indicativo Serial No.**09784769**, la demanda fue presentada el día **28** de **febrero** del año **2022** y la notificación a la suscrita en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados, se realizó el día 8 de junio del año en curso.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 54 de 1990¹ es evidente que la acción para la parte Demandante, esta prescrita. De tal manera, que, si la separación de las partes se dio desde el día el día **30 mayo** del año **2021**, fecha en la cual ocurrió el fallecimiento de la señora **ROSA EVELIA RODRIGUEZ MURCIA (Q.E.P.D.)**, siendo presentada la demanda el día **28** de **febrero** del año **2022**, surtiendo efectos la notificación a la suscrita en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados, el día **8** de **junio** del año **2023**, esta institución se encuentra estructurada.

Adicionalmente, se destaca que el auto admisorio de la demanda fue proferido el día **26** de **abril** del año **2022**, habiendo sido notificada personalmente a la curadora ad litem el día **8** de **junio** del año **2023**, razón por la cual, solicito declarar la **PRESCRIPCION Y LA CADUCIDAD DE LA ACCION EN CUANTO A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**², esto para significar que el acto procesal fue realizado extemporáneamente, de donde se colige que el término de un (1), para tal fin, ha transcurrido, razón por la cual, operó el fenómeno de la **PRESCRIPCION Y CADUCIDAD**.³

¹ "Las acciones para obtener la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un (1) año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros..."

² Artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

³ ART.94 C.G.P. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la

EXCEPCION GENERICA

Con base en las facultades ultra y extrapetita que tiene la Señora Juez, solicito dar aplicación al artículo 282 del CGP.

Comendidamente solicito a la Señora Juez, se sirva Decretar, Practicar y evaluar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Las que obran en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito hacer comparecer a su Despacho al Demandante **URBANO PATIÑO MONTAÑO**, para que absuelva el Interrogatorio que le formulare sobre los hechos de la Demanda, los hechos y fundamentos de los medios exceptivos y todo lo relacionado con el debate probatorio, el cual se formulará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que se hará llegar al Despacho en la oportunidad procesal, de conformidad con la Ley. (art. 198, 202, y 205 del C.G.P.).

PROCESO

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el C.G.P., para la contestación de la Demanda.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señora Juez, por estar conociendo de este proceso.

NOTIFICACIONES Y CORREO ELECTRONICO DE LAS PARTES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi Oficina Calle 12 B No.6 – 21 Oficina 301 de Bogotá. D. C., con Correo electrónico: *mtgd89@hotmail.com*

Para dar cumplimiento con el artículo 5° inciso segundo, me permito manifestar que mi correo electrónico *mtgd89@hotmail.com*, es el mismo que obra en la hoja de vida del Registro Único Nacional de Abogado del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, indico el canal digital donde será notificadas las partes.

Parte Demandante: *humpat806@hotmail.com*

Apoderado judicial: *cesarodez18@hotmail.com*

HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA EVELIA RODRIGUEZ MURCIA (Q.E.P.D.):

caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.

Calle 12 B No.6 – 21 Of.301 Tel: 6018051995 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

ADRIANA ASTRID GONZALEZ RODRIGUEZ: adryysamu0506@gmail.com

JUANA INES GONZALEZ RODRIGUEZ: piolin12368@gmail.com

Apoderado Judicial: christiamabotgado@hotmail.com

Doy cumplimiento a lo señalado en el artículo 78 núm.14 del C.G.P., concordante con el art.3° de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, esto es, copiando este memorial a las partes.

En estos términos dejo descorrido el traslado de la Demanda en representación de los Herederos Indeterminados de la Señora **ROSA EVELIA RODRIGUEZ MURCIA (Q.E.P.D.)**

Señora Juez, Cordialmente,



MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. P. No.108.530 exp C. S. J.
Calle 12 B No.6 – 21 Of.301
Tel. 3105636511
Correo electrónico: mtgd89@hotmail.com